



Resolución de Gerencia General Regional

N° **352** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **07 MAYO 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

I. VISTO:

El Memorando N°902-2025-G.R. PASCO-GOB/GGR, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por Gerencia General; Informe Legal N°527-2025-G.R.P.GGR/DRAJ, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N°2487-2024-G.R. PASCO-GGR/GRI, de fecha 22 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N°2099-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 21 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe N° 009-2024-GRP-GRI-SGLT/AL-LAPL, de fecha 20 de diciembre del 2025, emitido por el Abog. Luis Alberto Palacios Luquillas, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia; Informe N° 016-2024-CPC.ARE-ELF, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por el C.P.C. Anghelo Jefferson Ríos Espinoza, Especialista en Liquidación Financiera de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe N°014-2024/SGLT/ELPI7P-PGSM, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por la Ing. Patricia Suarez Meza, Liquidador Técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, y;

II. CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones y su reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la mencionada norma faculta al Titular de la Entidad la posibilidad de delegar, mediante resolución, la autoridad que ella misma otorga; y, precisa que no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y teniendo en cuenta los supuestos establecidos por el Reglamento.

Que, el Gobierno Regional de Pasco, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, mediante la cual delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, de conformidad con el literal q) del numeral 1 del artículo 1.

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, respecto a lo indicado, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del



Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables, y son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto Supremo se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LAS NORMAS CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA:

Que, en principio, resulta oportuno anotar que de acuerdo definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Que, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, y rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulaba el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte el numeral 170.2, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo, el numeral 170.3 del artículo citado, establece que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Del mismo modo, el numeral 170.4, precisa si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. De igual forma, el numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo



anterior. Del mismo modo, el numeral 170.6 establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo con el Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, de la normativa de Contrataciones del Estado, se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello por lo que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, mediante CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 017-2019-G.R.PASCO/GGR, de fecha 03 de julio del 2019, se contrata al Sr. Yuri Yvan Porras Villa con el objeto de realizar la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACÍN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACÍN, DEL DISTRITO PALCAZÚ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", por el monto de S/ 30 146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles), por el plazo de un mes; mediante Adenda N°01 al Contrato de Servicio de Consultoría N°0017-2019-G.R.PASCO/GGR, las partes acordaron modificar la cláusula quinta en el extremo de fuente de financiamiento; es así que mediante Informe de Conformidad de fecha 03 de agosto del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Estudios se otorga conformidad por el servicio de consultoría por el monto de S/30 146.23, y mediante Informe N°1450-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, fecha 03 de agosto del 2022, emitido por la sub Gerencia de Estudios se da la Conformidad de servicio al contrato N°017-2019-G.R.PASCO/GGR, y mediante Memorando N°4202-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura se remite para su trámite de pago.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°264-2019-G.R. PASCO/GGR, de fecha 09 de Setiembre del 2024 se aprueba el expediente técnico reformulado del proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACÍN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACÍN, DEL DISTRITO PALCAZÚ,



PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", por un costo total de ejecución de S/ 8 048 885.75 y un plazo de ciento ochenta días hábiles.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°0458-2019-G.R.P./GGR, de fecha 19 de diciembre del 2019 se aprueba el expediente técnico reformulado con un nuevo valor referencial del proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACÍN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACÍN, DEL DISTRITO PALCAZÚ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" por el monto S/ 6 742 628.40 a ejecutarse por modalidad administración indirecta con un plazo de ciento ochenta días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°0263-2020-G.R.P./GGR, de fecha 17 de agosto del 2020 se aprueba el expediente reformulado incluido la modificación por la implementación del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo de expediente técnico: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACÍN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACÍN, DEL DISTRITO PALCAZÚ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" en el extremo de presupuesto con un costo total de S/ 6 278 665.49, a ejecutarse por modalidad de contrata con un plazo de ciento ochenta días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°0104-2020-G.R.P./GGR, de fecha 23 de febrero de 2022 se rectifica por error material el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N°0263-2020-G.R.P./GGR de fecha 17 de agosto del 2020 quedando de la siguiente manera : APROBAR el expediente reformulado incluido la modificación por la implementación del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo de expediente técnico: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACÍN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACÍN, DEL DISTRITO PALCAZÚ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" en el extremo de presupuesto con un costo total de S/ 6 278 665.49, a ejecutarse por el gobierno Regional de Pasco, bajo la modalidad de contrata con un plazo de ciento ochenta días calendarios.

Que, Resolución de Gerencia General Regional N°0273-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 09 de mayo del 2022, se aprueba el expediente reformulado del proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACÍN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACÍN, DEL DISTRITO PALCAZÚ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" en el extremo de presupuesto con un costo total de S/ 6 278 665.49, a ejecutarse por modalidad de contrata con un plazo de ciento ochenta días calendarios.

Que, mediante Informe N°016-2024-CPC.AJRE-ELF, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por CPC. Anghelo Jefferson Rios Espinoza, Especialista en Liquidación Financiera, donde concluye:

IX. CONCLUSIONES

Luego de practicada la liquidación financiera del Contrato de Consultoría N° 0017-2019-G.R.PASCO/GGR, respecto a la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO", debo referir que se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ El servicio mencionado presenta una ejecución financiera del 100%, respecto al presupuesto establecido en el contrato de consultoría, ascendente a la suma de S/ 30,146.23 (Treinta mil i cuarenta y seis con 23/100 soles).
- ✓ Así también, no se aplicaron penalidades al consultor Yuri Yvan PORRAS VILA, durante la ejecución del servicio.
- ✓ Las evaluaciones y conformidades otorgadas respecto al servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto mencionado, es de responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Estudios, tal como lo establece el Artículo 82° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF modificado con Ordenanza Regional N°408-2017 modificado con Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.P/CR.
- ✓ Se precisa que, para la Liquidación Financiera se ha tomado como base los documentos adjuntados en la Liquidación Técnica y Financiera del servicio mencionado, registros administrativos, reporte de gastos del Formato A, y el reporte de Ejecución Presupuestal (Ejecución vs. Marco) del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF periodo 2022, y de igual forma, se realizó la búsqueda y verificaciones a través de enlaces web de las diversas plataformas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras entidades.
- ✓ Corresponde determinar y/o calcular al liquidador técnico las penalidades u otras observaciones que pudieran presentarse en la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Consultoría N° 0017-2019-G.R.PASCO/GGR.
- ✓ Se concluye finalmente aprobar la Liquidación Financiera del Contrato de Consultoría N° 0017-2019-G.R.PASCO/GGR, respecto a la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO".



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Unidos
para Avanzar

ANGELO JEFFERSON RIOS ESPINOZA
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
MAT. 16 - 791

*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ANEXO 01

EXPEDIENTE TÉCNICO

PROYECTO : INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO
CÓDIGO DE INVERSIÓN : 2234108
CONTRATO CONSULTORIA : 0017-2019-G.R.PASCO/GGR
DESCRIPCION DEL CONTRATO : REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO"
MODALIDAD : ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA
PROVEEDOR - CONSULTOR : PORRAS VILA YURI YVAN RUC: 10200369222

ITEM	ESPECIFICACIÓN DE GASTO	EXPOSICIÓN SUMA	AÑO	NÚM.	NÚM.	FECHA	COMPONENTES DE PASO		DOCUMENTOS EMPROBADO		COMPONENTES DE DEFENDIDO		Razón Social	Detalle	Monto \$/	PASO			
							MP	FECHA	TIPO	MP	FECHA	TIPO				MP	FECHA	COMPROMETIDO	DEFENDIDO
1	2.8.8.1.3.1	4985	2022	5-18	0247	CD-5544	17/08/2022	CONTRATO	0017-2019-G.R.PASCO/GGR	RR.HH.	0001-0173	16/08/2022	PORRAS VILA YURI YVAN	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	30,146.23	30,146.23	30,146.23	30,146.23	
TOTAL																30,146.23	30,146.23	30,146.23	30,146.23

10001

Que, mediante Informe N°014-2024/SGLT/ELPI/P-PGSM, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por Patricia Suarez Meza, Liquidador Técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, concluye:

5. CONCLUSIONES:

- Se concluye aprobar la liquidación técnica del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°0017-2019-G.R.PASCO/GGR, por el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO", con CUI N°2234108, por el monto total de S/30,146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles).
- Se concluye que, según informe del liquidador financiero, Cpc. ANGELO JEFFERSON RIOS ESPINOZA, mediante INFORME N°016-2024-CPC.AJRE-ELF, el monto total Ejecutado (pagado) al consultor, Sr. Yuri Yvan Porras Vila, por el Servicio de Consultoría de Obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" fue de S/30,146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles).
- La verificación, evaluación, conformidad y aprobación otorgadas (por el Servicio de Consultoría de Obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto) al Sr. Yuri Yvan Porras Vila, son responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Estudios, en mérito al Artículo 82° del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF modificado con Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.P/CR.
- Se recomienda continuar con el trámite respectivo para la emisión de la aprobación mediante acto resolutorio de la liquidación técnica - financiera del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N°0017-2019-G.R.PASCO/GGR, por el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO".
- La Liquidación Técnica se practicó de acuerdo a la Directiva de Liquidación y Normas Legales vigentes".

Que mediante Informe Legal N°001 202-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LAPL, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Abog. Luis Alberto Palacios Luquillas, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, donde concluye aprobar liquidación técnica financiera del contrato de consultoría N°0017-2019-G.R.PASCO/GGR por el servicio de Consultoría de Obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" con CUI 2234108 por el monto de S/ 30 146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles).

Que mediante Informe N°2099-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 21 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, se concluye aprobar la liquidación técnica financiera del Contrato de Consultoría N°0017-2019-G.R.PASCO/GGR por el servicio de Consultoría de Obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DE SERVICIOS DE PROTECCION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO" con CUI 2234108 por el monto de S/ 30 146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles); es así que mediante Informe N°2487-2024-G.R.PASCO-GRI/GRI, de fecha 22 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, remite liquidación técnica del Contrato de Consultoría N°017-2019-G.R.PASCO/GGR.



En ese sentido corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera del contrato de consultoría, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en la Informe N°016-2024-CPC.AJRE-ELF, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por CPC. Anghelo Jefferson Rios Espinoza, Especialista en Liquidación Financiera, Informe N°014-2024/SGLT/ELPI/P-PGSM, de fecha 19 de diciembre del 2024, emitido por Patricia Suarez Meza, Liquidador Técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe Legal N°001 202-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL-LAPL, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Abog. Luis Alberto Palacios Luquillas, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe N°2099-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 21 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias.

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

3. REPORTE SIAF:

Se tiene:

ITEM	ESPECIFICACIÓN DE GASTO	EXPEDIENTE SIAF	AÑO	R.R.B.	META	COMPROBANTE DE PAGO		DOCUMENTO COMPROMISO		COMPROBANTE DEVENGADO		RAZÓN SOCIAL	DETALLE	MONTO S/
						N°	FECHA	TIPO	N°	TIPO	N°	FECHA		
1	2.6. B. 1. 3.1	4685	2022	518	0247	CCI-5544	17/08/2022	CONTRATO	017-2019	RR.HH.	E001-0173	16/08/2022	PORRAS VILA YURI YVAN CONSULTORIA PARA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	30,146.23
TOTAL														30,146.23

Se realizó pagos al consultor Sr. Yuri Yvan PORRAS VILA, por la suma de S/ 30,146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles), desembolsos realizados respecto al servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACIN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACIN, DEL DISTRITO PALCAZU, PROVINCIA OXAPAMPA, REGION PASCO", correspondiente al periodo 2022.

PATRICIA SUAREZ MEZA
INGENIERO CIVIL
CIP. 2460

SUB GERENCIA DE LIQUIDACIONES Y TRANSFERENCIAS
Página 17 de 20

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera Contrato de Servicio de Consultoría N°0017-2019-G.R.PASCO/GGR por el servicio de Consultoría de Obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto: "INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO ISCOZACÍN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ISCOZACÍN, DEL DISTRITO PALCAZÚ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" con CUI 2234108 por el monto de S/ 30 146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DETERMINAR que, de acuerdo con el registro SIAF, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se realizó el pago a favor del contratista por el monto S/ 30 146.23 (Treinta mil ciento cuarenta y seis con 23/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que, el consultor Yuri Yvan PORRAS VILA, es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por el plazo máximo establecido en la normativa vigente, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que, conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en el caso de negligencia u otro análogo, será RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Sub Gerencia de Promociones y Gestión de Inversiones Privadas, área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución, a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 3002979

Reg. Exp.: 1669983